



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1444 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 14 DIC 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°244 -2022-DEGV de fecha 30 de Noviembre del 2022, Informe Técnico N° 1055-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM, de fecha 19 de Octubre del 2022, Carta N° 1652-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de Agosto del 2022, expediente N° 6677 de fecha 23 de Junio del 2022, sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por el Sr. RUBEN ZAMBRANO YUCRA, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-20J5-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

silvestre.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión**, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. **PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.** En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



Que, asimismo, el Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.



Que, en fecha 23 de Junio del 2022, el Sr. RUBEN ZAMBRANO YUCRA, mediante expediente N°6677, presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), en referencia a ello, con Carta N°1652-2022-GOREMAD-GRFFS, se le notifica al Regente de la solicitud de área peticionado, Ing. Romel Zavala Cahuantico, para que subsane los documentos faltantes según el TUPA vigente de la GRFYFS (lo señalado en el ítem 88, numeral 01, 03, 04, 06, 08), de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado mediante D.S. N°2019-JUS, lo señalado en el artículo 136°(...) realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Por consiguiente, se solicita subsanar las observaciones realizadas a su trámite administrativo, otorgándole el plazo de (02) dos días hábiles después de ser notificada la presente, **en fecha 26 de Agosto del 2022.**

Con Informe Técnico N° 1055-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM, de fecha 19 de octubre del 2022, sobre evaluación de la solicitud de otorgamiento de concesión forestales para productos forestales diferentes a la madera (castaña) presentado por el Sr. RUBEN ZAMBRANO YUCRA, que concluye:

El Sr. Ruben Zambrano Yucra, **NO HA CUMPLIDO** con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SERFOR/DE para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña).

Mediante carta N° 1653-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de agosto del 2022 se realiza las observaciones al Sr. Ruben Zambrano Yucra en lo que su Regente Forestal Ing. Romel Zavala Cahuatico hace el recojo de la carta mencionada para subsanación de las observaciones. Siendo esto, se otorgó (02) días hábiles para ser subsanados en la que hasta la fecha no se ha dado impulso.

Al respecto con Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, señala en el numeral 7.1.2 En caso que el expediente este incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la ARFFS:

- Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose, por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por presentada.
- Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve los documentos al interesado. (...).

Asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 202 señala sobre Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, **cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.** Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

En ese contexto y en relación a lo esbozado en la presente, nos encontramos ante una solicitud de área para Contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), que hasta el momento no subsanó con los requisitos faltantes según el TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que en fecha 26 de Agosto del 2022 su Regente lo recogió según lo señalado en el Informe Técnico N° 1055-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM. En consecuencia, **se debe declarar en abandono la solicitud de área presentada por el señor RUBEN ZAMBRANO YUCRA presentada con Exp. N° 6677 de fecha 23 de Junio del 2022.**

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña) presentada por el señor **RUBEN ZAMBRANO YUCRA**, recaído en el expediente N° 6677 de fecha 23 de junio 2022, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Sr. **RUBEN ZAMBRANO YUCRA**, identificado con DNI N°**40159594** y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **CATASTRO de la GRFYFS** con la finalidad de que actualice su base de datos conforme lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** para el **ARCHIVO** del Expediente, una vez notificado al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

Rubén Zambrano Yucra
DNI: 40159594
Hora: 15:37
Fedw. 19/12/22